

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de admisión de demanda especial de saneamiento por falsa tradición que correspondió por reparto, para estudiar su admisibilidad, tras recibir las respuestas de las entidades oficiadas en virtud de lo dispuesto en la ley 1561 de 2012.

Pensilvania, 09 de mayo del 2023.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, nueve (09) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N. 244

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | ESPECIAL DE SANEAMIENTO POR FALSA TRADICION |
| DEMANDANTE: | ADELA BOTERO CARDONA |
| DEMANDADO: | LUZ MARIA MONTES URREA |
| RADICADO: | 17541-40-89-001-2023-00046-00 |

Advirtiendo las especificidades del trámite de saneamiento invocado por la parte demandante, y tras recibir las respuestas allegadas por las entidades oficiadas por la ley 1561 de 2012, se procede a señalar lo consagrado en el artículo 90 del C. G. P, y con esto, se **INADMITE** la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

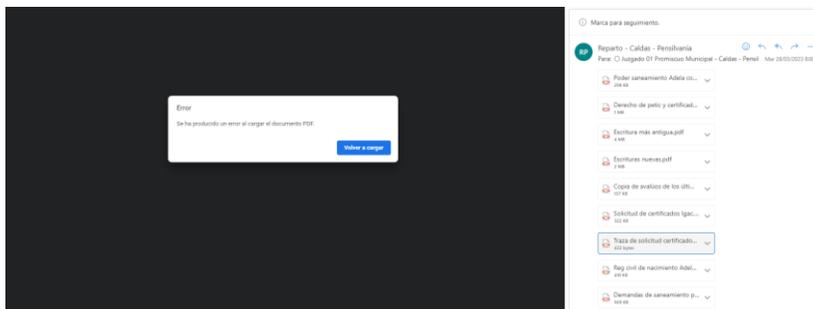
I. CONSIDERACIONES

1. Deberá individualizar y singularizar el predio objeto de saneamiento como lo establece la norma y atendiendo los elementos relacionados en el acápite de hechos y pruebas, y con ello, solventar la inconsistencia puesta en conocimiento por el Secretario de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal de Pensilvania, Caldas, el cual indicó lo siguiente:

"(...)Al iniciar el estudio por ustedes solicitado, y con base en los documentos anexos a su comunicación, nos encontramos con una incongruencia en lo relacionado con el número de la ficha catastral del predio en cuestión, el número

que aparece en el certificado de tradición y libertad es el 01-0-084-0-0013 y en solicitud de certificado especial de pertenencia elaborada por el abogado ALEJANDRO ARANGO GIRALDO a la ORIP Pensilvania se indica que la ficha catastral es la No. 01000000000370010000000000, es evidente que existe diferencia en este dígito los cuales al ser consultados en geoportal del IGAC dan ubicaciones totalmente diferentes entre sí e incluso la localización del inmueble no correspondería a la dirección descrita en el certificado de tradición y libertad (...)" (Art. 90 C.G.P)

2. Deberá allegar nuevamente el documento "Traza de solicitud de certificados Adela al IGAC" puesto que dicho documento no puede abrirse debido a un error al cargar el documento como se avizora en la siguiente captura:



3. Dada la indebida acumulación de pretensiones se deberá procurar su indicación de la forma que las mismas no se contradigan entre si, atendiendo la finalidad de la ley 1561 de 2012 y la regla de acumulación de pretensiones que trae el artículo 88 del CGP.
4. Se deberá aportar el avalúo correspondiente al inmueble objeto de saneamiento y el cual ha sido individualizado y determinado, acatando lo señalado en el artículo 4 de la ley 1561 de 2012.

En consecuencia, de ello se inadmitirá la solicitud de demanda especial de saneamiento por falsa tradición y deberá entonces la parte actora aclarar la anterior información; por lo que, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENNSILVANIA, CALDAS,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD DE DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO POR FALSA TRADICION**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por Estado No.030 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 10 de mayo del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a53f808a278025b6f07d7d843193bf7771c3c60e0dde4dce2c9cb4c2a986b**

Documento generado en 09/05/2023 06:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>